COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6619/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6619/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	08 de noviembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre festividades de la Alcaldía.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Le entrega información por el medio señalado sobre lo solicitado.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se entregó lo solicitado

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se DESECHA por extemporáneo.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA.

PALABRAS CLAVE

Fiesta, Alcaldía, Cuajimalpa, Organizar, Extemporáneo.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6619/2023

En la Ciudad de México, a **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6619/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223003222,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

> "ATENTAMENTE: ÁREA DE JURÍDICO Y GOBIERNO Y EL ÁREA DE VIA PUBLICA. (INFORMACION DE ARCHIVO) TODA VEZ QUE NO LE TOCO HA ESTA ADMINISTRACION LAS FESTIVIDADES ANTERIORES--
> Expongo A sabiendas que las administraciones anteriores (2009) y presente (2023) tienen el conocimiento que existe un registro INTELECTUAL de la organización de la festividad de semana santa en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones, registrado conforme a derecho en el instituto nacional del derecho de autor por un autor creador de la obra.
> EN VIRTUD DE QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ATRAVES DEL ÁREA DE JURÍDICO Y GOBIERNO Y EL ÁREA DE VIA PUBLICA DESDE EL AÑO (2007) A LA FECHA (2023) A ORGANIZADO ININTERRUMPIDAMENTE LA FESTIVIDADES RELIGIOSAS EN DIFERENTES NOMBRES (OTORGADOS POR LA ALCALDIA)
> 1) SOLICITO SABER LAS CAUSAS LEGALES DEL PORQUE NO SE LE AUTORIZA A UN PARTICULAR PERSONA FISICA O MORAL ORGANIZAR LAS FESTIVIDADES EN SUS DIFERENTES NOMBRES. (TODA VEZ QUE LOS ASMINISTRADORES EN TURNO NO TIENE FACULATADES JURIDICAS PARA ORGANIZARLAS --PERO SI TIENE COMPETENCIA EN VIA PUBLICA" (Sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo Electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6619/2023

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio con número **ACM/UT/6898/2023**, de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por la Unidad de Transparencia la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, bajo lo siguiente:

"…

Se adjunta al presente el oficio DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1555/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.."(Sic)

B) Oficio con número **DGJD/DG/SGMSPP/JUDVP/1555/2023** de fecha 10 de agosto de 2023, Suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, bajo las siguientes consideraciones:

"…

"ATENTAMENTE:AREA DE JURÍDICO Y GOBIERNO Y EL ÁREA DE VIA PUBLICA. (INFORMACION DE ARCHIVO) TODA VEZ QUE NO LE TOCO HA ESTA ADMINISTRACIÓN LAS FESTIVIDADES ANTERIORES—Expongo A sabiendas que las administraciones anteriores (2009) y presente (2023) tienen de conocimiento que existe un registro INTELECTUAL de la organización de la festividad de semana santa en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones, registrado conforme a derecho en el instituto nacional del derecho de autor por un autor creador de la obra. EN VIRTUD DE QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ATRAVES DEL ÁREA DE JURÍCO Y GOBIERNO Y EL ÁREA DE VIA PUBLICA DESDE EL AÑO (2007) A LA FECHA (2023) A ORGANIZADO ININTERRUMPIDAMENTE LA FESTIVIDADES RELIGIOSAS EN DIFERENTES NOMBRES (OTORGADOS POR LA ALCALDIA)1)SOLICITO SABER LAS CAUSAS LEGALES DEL PORQUE SE LE AUTORIZA A UN PARTICULAR PERSONA FISICA O MORAL ORGANIZAR LAS FESTIVIDDES EN SUS DIFERENTES NOMBRES. (TODA VEZ QUE LOS ASMINISTRADORES EN TURNO NO TIENEN FACULTADES JURIDICAS PARA ORGANIZARLAS –PERO SI TIENEN COMPETENCIA EN VIA PUBLICA" (SIC)

Al respecto le indico que, durante la Festividad Tradicional denominada "Tradiciones Cuajimalpa 2023", no se ha citado una marca exclusiva de un tercero, es un nombre que le dio este Órgano Político Administrativo, con el propósito de darle una denominación al evento social –religioso, el cual es una tradición en la población de Cuajimalpa desde hace varios años, como una festividad religiosa sin que afecte a una marca o a terceros; la cual es organizada por este Órgano Político Administrativo, toda vez que se ocupa la vía pública, siendo éste el facultado para otorgar los permisos para el aprovechamiento de la vía pública sin que afecte el destino y naturaleza de la misma; de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en razón de que las solicitudes de permiso para uso de la vía pública son excesivas, se tiene que realizar dicha organización.

…." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "NO SE OTORGO LA RESPUESTA (INFORMACION PUBLICA) SOLICITADA" (Sic)

IV. Turno. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6619/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A CI O N E S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> "**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

> "**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:
>
> I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
> II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
> …
>
> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> (…)."

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.

- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.

En el presente caso, la fecha de la última respuesta enviada por el sujeto obligado fue el **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia,** el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, **plazo que corrió del quince de agosto de dos mil veintitrés al cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, sin embargo lo presentó hasta el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.**

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I**.

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos **244, fracción I, y 248, fracción I**, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*

México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.